Ordinario

En la muy noble y muy leal audad de Murçia martes a siete
dias del mes de mayo de mill y quimentos e setenta e siete
años los muy Ill.es señores Murçia fueron ayuntados
en la sala de las casas de la corte de la dicha audad con bien
a saber el Ill.e señor don pedro de Riuera de Vargas corregidor
de la dicha audad y de las de lorca e cartagena por su mag.d e ss.
don alonso de Tenca pacheco y arze garçia de rroda Juan
de Torres don fran.co pacheco y arromiz don rrodrigo galtero
y arromiz fran.co guill don luis pacheco de ontinente alonso
diez nauarro ~~[illegible]~~ el doctor fran.co vitoria Pinares
maaasco querriquelme don a.o de Sandonal e ayala don luis
~~[illegible]~~ carr.o de alborñoz e el r.no rr.l q.l me regidores

E francisco ximenez duque xpoual salar alonso de Roda
luis de fontana xpoual de cordoua a.o de alnacete fran.co her
nas jurados de la dicha ciudad e por ante mi Ju.o de medina
escriuano m.or de la ayunt.o della

Comision

El dicho ayunta m.o hizieron relacion que los ss. rr.l don fr.co p.co regidores
con Ju.o de carate ad m.or de las rrentas reales que no
de lugar a que pase adelante lo que tiene m.do en quanto a los
vendedores de la seda no vendan con carga el comprador
pague el alcauala segund de la costumbrana y que rresolu
ta m.e dize que no a lugar ni que no lo deue proueher
por lo qual e por que conuiene al ben.o de esta ciudad y vez.s
della hazer diligencia acordaron e mandaron que los dichos
ss. Garçia de rroda e don fr.co pacheco regidores hagan dilig.a
en este negocio requiriendole e pidiendole lo que conuenga
y sirviendo a corte de su jurado paez y a las demas
personas que conuinieren e les pare para que lo digan e
hagan lo neces.o porque les dieron comision e poder
qual se requiere. —

Entro el s.r don luis ~~pacheco~~ carr.o de alborñoz este estado

Entro el s.r el r.no rr.l q.l me rregidores este estado